

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2019  
**IL/CDDHH/0550/2019**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción segunda: 29, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 Fracción segunda, 67 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 103, 104, 106 y 215, Fracción XIV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y por instrucciones del Dip. Temístocles Villanueva Ramos, presidente de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este H. Congreso de la Ciudad de México, le solicito amablemente gire sus apreciables instrucciones para que sea inscrito en el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria del **13** de diciembre de 2019, el presente **DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sírvase encontrar adjunto al presente, el Dictamen original en comento.  
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ALEJANDRO CABALLERO ESQUIVEL  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Oficina 406 piso 4 Av. Juárez #60 col. Centro, Alc. Cuauhtémoc c.p 06000

51301900 Ext: 4409



**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122; apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 103 fracción I, 104, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen referente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



**I.- PREÁMBULO**

I.- La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA

II.-Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, celebramos sesión para dictaminar sobre las iniciativas propuestas y en su caso someterlas a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso; I Legislatura, al tenor de los siguientes:

**II.- ANTECEDENTES**

I.-El día 12 de noviembre de 2019, el diputado Temístocles Villanueva Ramos presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

II.- EL día 14 de noviembre de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficios con claves alfanuméricas **MDPPOSA/CSP/2899/2019** turnó para su análisis y Dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

III.- El día 29 de noviembre de 2019 y de acuerdo al Artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se cumplieron los

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



diez días hábiles para recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa en mención. **Cabe destacar que durante este periodo, no se recibieron observaciones.**

En ese orden de ideas, estas Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las y los Diputados Integrantes de estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 122 apartado A fracción II párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I y 74 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México son competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa.

**SEGUNDO.-** La iniciativa presentada por el Diputado Temístocles Villanueva en esencia, pretende crear el Observatorio Regulador de Lengua de Señas Mexicana (ORLSM) que tendrá por objetivo la certificación y acompañamiento de los servicios de interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana; para fortalecer y atender los derechos lingüísticos de las personas sordas descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**TERCERO.-** Para tener una base clara sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es menester destacar que el día 13 de diciembre de 2006, el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno goce y en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.



**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



En la cual se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.<sup>1</sup>

**CUARTO.-** El 30 de marzo de 2007, México se unió a la firma del acuerdo, acto que el Senado de la República ratificó el 17 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Con ello, el Estado Mexicano adquirió la responsabilidad de seguir todas las medidas legislativas y administrativas que hagan efectivos los derechos y principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tal como refieren los incisos a) y b) del numeral I, de su artículo 4º, que a la letra dicen:

*"Artículo 4º<sup>2</sup>"*

*Obligaciones generales*

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.*

*A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

*b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".*

**QUINTO.-** Otro principio rector de los derechos humanos que concuerda con los citados, es lo descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 1º establece la obligación que recae sobre las autoridades de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones que se den en los derechos humanos, en congruencia con las leyes respectivas.*

**SEXTO.-** Bajo los parámetros de convencionalidad y constitucionalidad, descritos en los párrafos previos, las autoridades administrativas y

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccovs.pdf>

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

jurisdiccionales del Estado Mexicano y de la Ciudad de México, sin excepción, tienen la obligación de asegurar que las personas con discapacidad tengan derecho, en igualdad de condiciones, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidas la lengua de señas y la cultura de las personas sordas.

**SÉPTIMO.-** Dicha iniciativa forma parte de las dimensiones interpretadas por el Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 3788/2017. En dónde puntualmente se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a una protección especial por parte del Estado y a la realización de ajustes razonables para garantizar sus derechos en condiciones de igualdad.

**OCTAVO** En este contexto, es importante destacar el derecho de las personas con Discapacidad de tomar sus propias decisiones, por lo que reviste de importancia la accesibilidad no solamente al entorno físico, sino también al educativo, cultural, a la salud y a la información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

**NOVENO.-** En la Ciudad de México, el Instituto de las Personas con Discapacidad, cabeza en este sector, es quien tiene atribuciones para establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria de la Capital.

Sin embargo, carece de una oficina que organice, difunda y apruebe material didáctico, profesional y de vanguardia para impartir y certificar la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, LSM. Ésta es la lengua de la comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral utilizada en nuestro país o en el extranjero.

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

**DÉCIMO.-** La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en su artículo 47, indica que el Instituto de las Personas con Discapacidad (Indiscapacidad) privilegiará la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus personas servidoras públicas. Por su parte, el artículo 48, fracción XIX de la misma Ley, faculta a este Instituto a dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Observatorio Regulador de Lengua de Señas Mexicana (ORLSM) tendrá por objetivo la certificación y acompañamiento de los servicios de interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana; su visión será fortalecer y atender los derechos lingüísticos de las personas sordas descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La certificación establecerá un estándar profesional mínimo para las personas instructoras de la LSM, que garantizará una enseñanza de calidad para las y los estudiantes.

Así mismo, además de certificar en la materia, emitirá observaciones del desempeño de las personas instructoras, coordinará la difusión de la cultura de la LSM y extenderá su conocimiento y aplicación en los niveles básicos de la educación en la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La iniciativa en análisis, se originó en el marco del Parlamento de Personas con Discapacidad, llevado a cabo el 15, 16 y 18 de julio de 2019, donde el Parlamentario César Ernesto Escobedo Delgado y la Parlamentaria Itzel Moreno Vite, presentaron el documento por la cual se expide el "Centro Regulador de Lengua de Señas Mexicana", argumentando que actualmente el sistema educativo no contempla a la población sorda. El Centro Regulador, en su propuesta, ofrecería una Licenciatura en Estudios de Lengua de Señas Aplicada, cursos, talleres y capacitación continua para maestras y maestros e intérpretes, además, establecería una certificación para los instructores de la LSM.

**DÉCIMO TERCERO.-** A partir de dicha propuesta, como lo manifiesta el Diputado promovente, es que se planteó la creación de la Unidad Administrativa denominada Observatorio Regulador de Lengua de Señas

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

Mexicana adscrito al Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Sobre el impacto presupuestal que representa la creación de una Unidad Administrativa del Indiscapacidad, se calcula para su creación y funcionamiento, lo siguiente:

<b>ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA</b>	
<b>Nombre de la Iniciativa</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>Comisiones dictaminadoras</b>	Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales
<b>Diputado (a) Promotor (a)</b>	Temístocles Villanueva Ramos
<b>Estimación del impacto presupuestal de la Iniciativa</b>	
<b>Estimación impacto Presupuestal</b>	<p><u>Identificación de las variables que deben ser estimadas y el periodo que se abarcará</u></p> <p>El impacto presupuestal de la Iniciativa se determina por el costo de asegurar que el Instituto de personas con Discapacidad de la Ciudad de México ( IPCD- CM ) cuente con una Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; (OLSM) para el año 2020.</p> <p>Este costo se estima considerando lo siguiente:</p> <p>El IPCD- CM, contará con una Unidad Administrativa especializada en la atención, investigación y certificación de la LSM, con el fin de atender a personas con discapacidad y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

	<p>estará integrada, por lo menos 6 profesionales de LSM.</p> <p>Adicionalmente, se toma en cuenta un costo anual adicional de operación administrativa mínimo, considerando que se aprovecharán oficinas y servicios administrativos existentes (por lo cual no es necesario adquirir o rentar nuevas oficinas, se dispone de mobiliario, acceso a internet, energía eléctrica, luz, etc.)</p> <p>Pero sí es necesario adecuar y equipar las oficinas del OLSM que se pretende crear.</p> <p><b><u>Estimación del impacto presupuestal:</u></b></p> <p><b><math>CE = ( PRO "A" \text{ ó } "B" + CAO + CEQUI1A )</math></b></p> <p>Donde:</p> <p><b>CE</b> es: <i>costo estimado anual de la Iniciativa</i> <b>PRO"A" ó "B"</b> es: <i>sueldo anual bruto de un PROFESIONAL "A" ó "B"</i> <b>CAO</b> es: <i>costo anual de operación</i> <b>CEQUI1A</b> es: <i>Costo de equipamiento primer año</i></p> <p><b>Total Gasto Corriente Anual: \$1 496 558.00</b></p> <p><b>Total Costo Anual de Operación: \$ 1 003 442.00</b> (Se consideran gastos de papelería, toners, sanitarios, diseño, software, mantenimiento, certificaciones, investigaciones, sanitarios, etc)</p> <p><b>Total Costo de equipamiento primer año: \$500 000</b> (Se consideran gastos en materiales para construcción, sanitarios, mano de obra, computadoras, sillas , proyectores, impresoras, escritorios, teléfonos, pizarras digitales, pantallas, etc)</p> <p><b>GASTO TOTAL: \$3 000 000</b></p>
--	---

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

Como se puede observar en la tabla anterior, se prevé una incidencia presupuestal de 3 millones de pesos, contemplando el gasto corriente que implica tres maestras o maestros sordos usuarios de la LSM y tres intérpretes profesionales de la LSM para el año 2020.

**DÉCIMO CUARTO.-** Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8 "Ciudad Educadora y de Conocimiento", apartado B, numeral 7 reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. También establece que las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por su parte, la Ley de Educación del Distrito Federal promueve en su artículo 5 que "todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno de Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas y de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias".

Asimismo, en su artículo 10 menciona que "la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal tendrá los siguientes objetivos: (...) XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados".

**DÉCIMO SEXTO.-** El artículo 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece que es atribución de su Dirección General "Aprobar las políticas, bases y programas generales que, de conformidad con las leyes aplicables, regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Indiscapacidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles". Por lo que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad sería el tercero responsable de la construcción. También, en el artículo 11 define la estructura orgánica actual del Instituto, la cual se compone de una Dirección General, Unidades Administrativas, y el Consejo Consultivo.

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para tener mayor claridad de lo que se pretende modificar, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley en mención, la iniciativa propuesta por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos y las modificaciones hechas por estas Comisiones Unidas:

<p><b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL CON LA ÚLTIMA REFORMA DEL 20 DE MAYO DE 2019</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS SOBRE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE INCLUSION, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXIII (...)</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXIII (...)</p> <p><b>XXIV. Regular y estandarizar los planes y programas de interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en</b></p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXIII (...)</p> <p><b>XXIV. <u>Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de certificación, interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector</u></b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

	<p><b>normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad, y</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.</p>	<p><b>público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad; y</b></p> <p><b>XXV.</b> Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> El Instituto estará integrado por:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p><b>VI.</b> Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> El Instituto estará integrado por:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p><b>VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y</b></p> <p><b>VII.</b> Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p><b>Sin Observaciones Queda como está propuesto</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

SIN CORRELATIVO	Transitorios	Transitorios
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Personas con Discapacidad deberá armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto para incluir la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicanas en su Estructura Orgánica, en los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Primero.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>Tercero.</b> El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2020, deberá considerar los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicanas adscrita al Instituto de Personas Con Discapacidad de la Ciudad de México.</p> <p><b>Cuarto.-</b> La Junta Directiva del Instituto de Personas con Discapacidad deberá armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto para incluir la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicana en su Estructura</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

		Orgánica, señalando sus competencias y atribuciones dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
--	--	--

**DÉCIMO OCTAVO.-** Respecto a la regulación y estandarización que se menciona en la propuesta de adición sobre el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de Personas Con Discapacidad de la Ciudad de México, el artículo 12 de la Ley General de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece lo siguiente:

*Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:*

*I.a VIII. [...]*

*IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;*

*X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*

*XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;*

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

En ese sentido, dejar la estandarización totalmente a cargo del Instituto de Personas con Discapacidad como viene propuesto, podría generar controversias sobre las atribuciones con otras dependencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas presentamos el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**Único.-** Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**Único.-** Se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 recorriendo los subsecuentes y se adiciona la fracción VI al artículo 49 recorriendo los subsecuentes, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**

\*\*\*

**Artículo 48.-** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XXIII (...)

XXIV. Coadyuvar con las instituciones de la administración pública competentes en el diseño, implementación y evaluación de los planes y

**COMISIONES UNIDAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y LA DE  
INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



ILEGISLATURA

programas de certificación, interpretación e investigación de la Lengua de Señas Mexicana del sector público y privado en la Ciudad de México a través del Observatorio de Lengua de Señas Mexicana, basándose en normativas nacionales e internacionales para fortalecer y atender tanto los derechos lingüísticos como los educativos de las personas con discapacidad; y

XXV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

**Artículo 49.-** El Instituto estará integrado por:

I. al V. (...)

VI. El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana; y

VII. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Transitorios**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2020, deberá considerar los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicanas adscrita al Instituto de Personas Con Discapacidad de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** La Junta Directiva del Instituto de Personas con Discapacidad deberá armonizar el Estatuto Orgánico del Instituto para incluir la Unidad Administrativa denominada Observatorio de Lengua de Señas Mexicana en su Estructura Orgánica, señalando sus competencias y atribuciones dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de Diciembre de 2019.

COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



I LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

09/12/2019

HORA DE INICIO: 11:26

HORA DE TÉRMINO: 12:04

QUORUM INICIAL: \_\_\_\_\_

QUORUM FINAL: \_\_\_\_\_

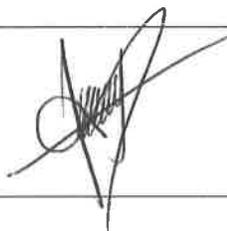
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	FIRMA
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	
JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE	
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA	
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	
ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE	

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



I LEGISLATURA

<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</b>	
<b>MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE</b>	
<b>JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ INTEGRANTE</b>	
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE</b>	
<b>VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE</b>	

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE  
DERECHOS SOCIALES**

<b>DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b>	<b>FIRMA</b>
<b>MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b>  <b>PRESIDENTA</b>	
<b>ISABELA ROSALES HERRERA</b>  <b>VICEPRESIDENTA</b>	
<b>PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA</b>  <b>SECRETARIA</b>	
<b>JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</b>  <b>INTEGRANTE</b>	
<b>ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO</b>  <b>INTEGRANTE</b>	
<b>ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b>  <b>INTEGRANTE</b>	
<b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b>  <b>INTEGRANTE</b>	

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



**I LEGISLATURA**

<b>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</b> <b>INTEGRANTE</b>	

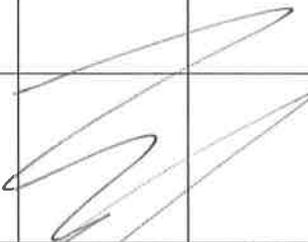
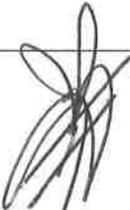
**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



**LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**09/12/2019**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<b>TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b> <b>PRESIDENTE</b>			
<b>JORGE GAVIÑO AMBRIZ</b> <b>VICEPRESIDENTE</b>			
<b>MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ</b> <b>SECRETARIA</b>			
<b>JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</b> <b>INTEGRANTE</b>			
<b>ISABELA ROSALES HERRERA</b> <b>INTEGRANTE</b>			
<b>MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>			

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</b>			
<b>MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE</b>			
<b>JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ INTEGRANTE</b>			
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE</b>			
<b>VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE</b>			

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE  
DERECHOS SOCIALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<b>MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b>  <b>PRESIDENTA</b>			
<b>ISABELA ROSALES HERRERA</b>  <b>VICEPRESIDENTA</b>			
<b>PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA</b>  <b>SECRETARIA</b>			
<b>JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</b>  <b>INTEGRANTE</b>			
<b>ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO</b>  <b>INTEGRANTE</b>			
<b>ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b>  <b>INTEGRANTE</b>			
<b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b>  <b>INTEGRANTE</b>			

**COMISIONES UNIDAS  
DE DERECHOS HUMANOS  
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y  
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



<b>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> <b>INTEGRANTE</b>			
<b>JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>			
<b>JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> <b>INTEGRANTE</b>			
<b>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</b> <b>INTEGRANTE</b>			